

**PROYECTO DE
SEGREGACIÓN DE LA SOCIEDAD
"ISECO SISTEMAS, S.L."
CON CREACIÓN DE DOS NUEVAS SOCIEDADES
"ISECO INGENIERIA, S.L."
Y
"ISECO SOFTWARE, S.L."**

En Valencia, a 22 de marzo de 2018

INDICE

1. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA OPERACION.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN	6
2.1. SOCIEDAD SEGREGADA.....	6
2.2. SOCIEDADES BENEFICIARIAS	6
2.3. PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES	7
3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ACTIVO Y DE PASIVO QUE SE TRASPASAN A LA BENEFICIARIA.....	9
4. REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA. CRITERIO DE REPARTO	10
5. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD SEGREGADA HABRAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS	10
6. INCIDENCIA DE LA SEGREGACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE, EN SU CASO, VAYAN A OTORGARSE	11
7. CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, Y EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA	11
8. DERECHOS ESPECIALES.....	12
9. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES.....	12
10. DEL NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE.....	12
11. REGIMEN FISCAL	12
ANEXO I	15
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA “ISECO INGENIERIA, S.L.”	15
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.....	16
“ISECO INGENIERIA, SOCIEDAD LIMITADA”	16
ANEXO II	26
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA “ISECO SOFTWARE, S.L.”	26
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.....	27
“ISECO SOFTWARE, SOCIEDAD LIMITADA”	27
ANEXO III	37
RELACIÓN DE BIENES SEGREGADOS Y APORTADOS A LAS NUEVAS SOCIEDADES	37

1. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA OPERACION

Se proyecta, con fundamento en los artículos 68 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, una operación de SEGREGACIÓN consistente en la segregación de dos ramas de actividad integradas en la entidad "ISECO SISTEMAS, S.L.", que no se extinguirá, con creación de dos nuevas sociedades, que son: "ISECO INGENIERIA, S.L." y "ISECO SOFTWARE, S.L."

En virtud de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, el órgano de Administración de la sociedad a segregar formula y suscribe el presente Proyecto de Segregación con creación de dos nuevas sociedades, que queda extendido en 38 folios, impresos por una cara y numerados del 1 al 38.

La sociedad segregada es "ISECO SISTEMAS, S.L." y las sociedades beneficiarias son "ISECO INGENIERIA, S.L." y "ISECO SOFTWARE, S.L."

La sociedad segregada, "ISECO SISTEMAS, S.L.", tiene como objeto social la prestación de Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico (**CNAE 7112**) así como Actividades de consultoría informática (**CNAE 6202**) y el comercio al por mayor y por menor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación (**CNAE 4651 y 4741**).

Las participaciones sociales en que se divide su capital social se distribuyen de la siguiente manera:

- D. JORGE PITARCH TENA, con DNI 24.352.538-T, es titular de 2.033 participaciones sociales, números 62 al 100, ambos inclusive, 491 al 880, ambos inclusive y 980 al 2.583, ambos inclusive, ostentando un porcentaje de participación del 48,50 por ciento.
- D. VICENTE COLLADO HUESO, con DNI 22.559.655-J, es titular de 2.033 participaciones sociales, números 1 al 61, ambos inclusive, ambos inclusive, 101 al 490, ambos inclusive y 2.647 al 4.129, ambos inclusive, ostentando un porcentaje de participación del 48,50 por ciento.
- D. RAFAEL VICENTE VILLEGAS GIL, con DNI 24.348.656-M, es titular de 126 participaciones sociales, números 2.584 al 2.646, ambos inclusive, y números 4.130 al 4.192, ambos inclusive, ostentando un porcentaje de participación del 3,00 por ciento.

Por su parte, la sociedad beneficiaria "ISECO INGENIERIA, S.L.", tendrá como objeto social la prestación de servicios de intermediación en la prestación de servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas

con el asesoramiento técnico (**CNAE 7112**) así como el comercio al por mayor y por menor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación (**CNAE 4651 y 4741**).

Las participaciones sociales en que se divide su capital social se distribuirán de la siguiente manera:

- **"ISECO SISTEMAS, S.L."** _____3.000 participaciones (100%)

Por otra parte, la sociedad beneficiaria **"ISECO SOFTWARE, S.L."**, tendrá como objeto social la prestación de servicios y actividades de consultoría informática (**CNAE 6202**).

Las participaciones sociales en que se divide su capital social se distribuirán de la siguiente manera:

- **"ISECO SISTEMAS, S.L."** _____3.000 participaciones (100%)

Nos encontramos ante una sociedad mercantil, residente en territorio nacional y plenamente operativa. Tal como se desprende del presente proyecto de segregación, la sociedad que interviene como sociedad segregada, viene desarrollando las actividades de Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico (**CNAE 7112**) así como Actividades de consultoría informática (**CNAE 6202**), el comercio al por mayor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación (**CNAE 4651**) y el comercio al por menor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación (**CNAE 4741**). Se observa pues, cómo en dicha sociedad se integran varias ramas de actividad, que pone de manifiesto la coexistencia difuminada de varias estructuras empresariales para el desarrollo de varias actividades, con la consiguiente concentración de activos, ingresos, gastos y riesgos, entre otros aspectos.

Tras un estudio detallado, tanto de la situación económico financiera, como de la situación actual de riesgos, de la sociedad a segregar mediante el presente proyecto, se llega a la conclusión de que resulta conveniente y necesario, proceder a la separación de las distintas actividades desarrolladas, con la consecuente transmisión de activos, medios materiales afectos a cada una de las actividades, así como medios personales y humanos.

Tomando como base lo que acabamos de decir, se pretende llevar a cabo un desarrollo y gestión diferenciados de cada una de las actividades, con la mejora de la capacidad de control de costes que ello supone y, en consecuencia, de la rentabilidad.

Los **motivos económicos** a que llevan a la realización de la operación de segregación con creación de dos nuevas sociedades son los siguientes:

- (i) Deslindar los activos, pasivos y medios personales y materiales afectos a cada una de las ramas de actividad actualmente desarrolladas por la entidad que se segrega con el objetivo de que cada una de las actividades se desarrolle por una única entidad y se eviten distorsiones en la cuenta de explotación.

Así, las actividades a desarrollar por cada una de las sociedades beneficiarias serían:

1. La prestación de servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico en todo tipo de telecomunicaciones.
 2. La prestación de servicios y desarrollo de actividades de consultoría informática, así como el comercio al por mayor y por menor de equipos informáticos, sus componentes e instalación.
- (ii) Evitar el conflicto y la paralización de las mismas por eventuales adversidades internas o externas que pudiesen surgir en relación a su desarrollo y gestión.
 - (iii) Separar y deslindar los activos y pasivos afectos a cada una de las ramas de actividad desarrolladas por la entidad que se segrega, con la finalidad de diversificar y separar los riesgos empresariales inherentes a cada una de ellas y que éstos, eventualmente, no puedan afectar al desarrollo y ventura de las otras ramas de actividad.
 - (iv) Optimizar la gestión de cada una de las actividades en la medida en que todos los activos y recursos afectos a cada una de ellas se concentrarían en un único vehículo jurídico en el que, de forma independiente, se plasmarían los resultados de la actividad.

Es por todo ello que mediante la operación de segregación que se proyecta, se conseguiría, por un lado, reestructurar, racionalizar, simplificar y optimizar la gestión de cada una de las actividades que hoy se integran en la mercantil "ISECO SISTEMAS, S.L.", de modo que resultara tras el proceso una sociedad dedicada a cada una de dichas ramas de actividad, logrando así la consecución de los objetivos anteriormente expuestos.

Por todo lo expuesto, y tras un estudio económico-jurídico de las circunstancias concurrentes, el mecanismo jurídico de la segregación se ha considerado como el idóneo para conseguir, a través de una única operación, la racionalización de la actual estructura del grupo, con el consecuente deslinde de activos y pasivos afectos a cada una de las ramas de actividad, así como la separación y diversificación de los riesgos empresariales inherentes a cada una de ellas. Y todo ello sin que el coste fiscal global, considerado a nivel de grupo, suponga un obstáculo o freno para conseguir los objetivos económicos que han sido expuestos, ya que la operación se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en otras normas tributarias, régimen que garantiza un papel neutral de la fiscalidad en aquellas operaciones de reestructuración motivadas por una finalidad de carácter económico empresarial, como el presente caso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN

2.1. SOCIEDAD SEGREGADA

La sociedad segregada es la sociedad "**ISECO SISTEMAS, S.L.**", inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 6194, Libro 3500, Folio 121, Sección 8, Hoja V-62789. Con domicilio social en 46021-Valencia, calle Beatriz Tortosa, número 1-bajo.

Su número de identificación fiscal es **B-96805536**.

El capital social de "**ISECO SISTEMAS, S.L.**" está fijado en CIENTO VEINTISEIS MIL ONCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (126.011,52 €), dividido en cuatro mil ciento noventa y dos (4.192) participaciones sociales de TREINTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (30,06 €) de valor nominal cada una de ellas.

2.2. SOCIEDADES BENEFICIARIAS

Por una parte, la sociedad beneficiaria de la rama de actividad consistente en la prestación de servicios de intermediación en la prestación de servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico, es la sociedad de nueva creación "**ISECO INGENIERIA, S.L.**". Con domicilio social en 46021-Valencia, calle Beatriz Tortosa, número 1-bajo.

El capital social de "**ISECO INGENIERIA, S.L.**" ascenderá a TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas.

Cada una de las participaciones sociales llevará asociada una prima de asunción de 168,05246 euros, esto es, un importe total conjunto de 504.157,38 euros. En consecuencia el importe total de capital social y prima de asunción asciende a 507.157,38 euros.

Se hace constar que el valor nominal de las participaciones sociales representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria, así como el de la prima de asunción correspondiente a estas, quedará enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Segregado

A los efectos previstos en la mención 8ª del artículo 31 LME por remisión del artículo 73 LME, se hace constar que los estatutos sociales de la mercantil "**ISECO INGENIERIA, S.L.**" se encuentran recogidos en el **ANEXO I** del presente proyecto.

Por otra parte, la sociedad beneficiaria de la rama de actividad consistente en la prestación de servicios y actividades de consultoría informática, así como el comercio al por mayor y por menor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación, es la sociedad de nueva creación "**ISECO SOFTWARE, S.L.**". Con domicilio social en 46021-Valencia, calle Beatriz Tortosa, número 1-bajo.

El capital social de "**ISECO SOFTWARE, S.L.**" ascenderá a TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas.

Cada una de las participaciones sociales llevará asociada una prima de asunción de 59,561196 euros, esto es, un importe total conjunto de 178.683,59 euros. En consecuencia el importe total de capital social y prima de asunción asciende a 181.683,59 euros.

Se hace constar que el valor nominal de las participaciones sociales representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria, así como el de la prima de asunción correspondiente a estas, quedará enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Segregado

A los efectos previstos en la mención 8ª del artículo 31 LME por remisión del artículo 73 LME, se hace constar que los estatutos sociales de la mercantil "**ISECO SOFTWARE, S.L.**" se encuentran recogidos en el **ANEXO II** del presente proyecto.

2.3. PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

a) Respecto de la sociedad segregada:

Las 4.192 participaciones sociales en que se divide el capital social de "**ISECO SISTEMAS, S.L.**" (Sociedad segregada), están distribuidas de la forma siguiente:

- D. JORGE PITARCH TENA, con DNI 24.352.538-T, es titular de 2.033 participaciones sociales, números 62 al 100, ambos inclusive, 491 al 880, ambos inclusive y 980 al 2.583, ambos inclusive, ostentando un porcentaje de participación del 48,50 por ciento.
- D. VICENTE COLLADO HUESO, con DNI 22.559.655-J, es titular de 2.033 participaciones sociales, números 1 al 61, ambos inclusive, ambos inclusive, 101 al 490, ambos inclusive y 2.647 al 4.129, ambos inclusive, ostentando un porcentaje de participación del 48,50 por ciento.
- D. RAFAEL VICENTE VILLEGAS GIL, con DNI 24.348.656-M, es titular de 126 participaciones sociales, números 2.584 al 2.646, ambos inclusive, y números 4.130 al 4.192, ambos inclusive, ostentando un porcentaje de participación del 3,00 por ciento.

a) Respetto de las sociedades beneficiarias:

- (i) Por una parte, las 3.000 participaciones sociales en que se divide el capital social de "**ISECO INGENIERIA, S.L.**" (sociedad beneficiaria) estarán distribuidas de la forma siguiente:
 - ISECO SISTEMAS, SL, con CIF **B-96805536**, domicilio social en 46021-Valencia, calle Beatriz Tortosa, número 1-bajo, constituida con duración indefinida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Federico Barber Montalvá, el 20 de octubre de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6194, libro 3500, folio 121, Sección 8, Hoja V-62789, asume 3.000 participaciones sociales, las número 1 a la 3.000, ambas inclusive. El porcentaje de participación es del 100,00 %.

- (ii) Por otra parte, las 3.000 participaciones sociales en que se divide el capital social de "**ISECO SOFTWARE, S.L.**" (sociedad beneficiaria) estarán distribuidas de la forma siguiente:
 - ISECO SISTEMAS, SL, con CIF **B-96805536**, domicilio social en 46021-Valencia, calle Beatriz Tortosa, número 1-bajo, constituida con duración indefinida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Federico Barber Montalvá, el 20 de octubre de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6194, libro 3500, folio 121, Sección 8, Hoja V-62789, asume 3.000 participaciones sociales, las número 1 a la 3.000, ambas inclusive. El porcentaje de participación es del 100,00 %.

En consecuencia, ISECO SISTEMAS, SL participará en el capital de las sociedades beneficiarias en un 100,00 %.

Por ello, resulta de aplicación el régimen especial simplificado previsto en los artículos 49.1 y 78.bis de la Ley de Modificaciones Estructurales (en adelante LME), aplicándose dichos artículos por remisión del artículo 73 del mismo cuerpo legal, lo que permite que:

- (i) No sea necesario que la Junta General de ISECO SISTEMAS apruebe la Segregación;
- (ii) El presente Proyecto de Segregación no incluya las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª exigidas por el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (iii) No sea necesaria la elaboración del informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación;
- (iv) No sea necesario el informe de experto independiente sobre el Proyecto de Segregación; y
- (v) No sea necesario Balance de Segregación.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ACTIVO Y DE PASIVO QUE SE TRASPASAN A LA BENEFICIARIA.

La operación consiste en una segregación por la cual se segrega una parte del patrimonio de ISECO SISTEMAS, S.L., consistente en las ramas de actividad de prestación de servicios de intermediación en la prestación de servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico (**CNAE 7112**) y la prestación de servicios y actividades de consultoría informática (**CNAE 6202**), así como el comercio al por mayor y por menor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación (**CNAE 4651 y 4741**), traspasando en bloque los activos afectos a estas actividades, y que forman dos unidades económicas autónomas a una sociedad limitada de nueva creación cada una de ellas.

De conformidad con lo anterior, se segregan los activos afectos a las actividades de ingeniería de las telecomunicaciones y de consultoría informática y comercio de equipos informáticos, que se relacionan en el **ANEXO III** junto con los pasivos que se transmiten a cada una de las sociedades de nueva creación.

Como consecuencia de la segregación proyectada se producirá la transmisión en bloque de una parte del patrimonio social, y que conforman una unidad económica consistente en activos y recursos humanos afectos a la prestación de servicios de intermediación en la prestación de servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico (**CNAE 7112**), así como el comercio al por mayor y por menor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación (**CNAE 4651 y 4741**) a la sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá bajo la denominación de ISECO INGENIERIA, S.L.; así como la transmisión en bloque de otra parte del patrimonio social, y que conforman una unidad económica consistente en la prestación de servicios y actividades de consultoría informática (**CNAE 6202**), a la sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá bajo la denominación de ISECO SOFTWARE, S.L.

Como consecuencia de la segregación no se producirá la extinción de la entidad "ISECO SISTEMAS, S.L.". No obstante, se producirá la transmisión en bloque de las ramas de actividad anteriormente descritas a las sociedades beneficiarias "ISECO INGENIERIA, S.L." y "ISECO SOFTWARE, S.L.", las cuales adquirirán todos los derechos y obligaciones que aquella tuviera respecto de las ramas de actividad y activos y pasivos transmitidos, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 76.4 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Además de todo lo anterior, también será objeto de traspaso todos aquellos medios humanos necesarios para desarrollar las actividades segregadas en el seno de las sociedades beneficiarias. Dichos medios estarán integrados por los empleados que vinieran desarrollando la actividad traspasada a cada una de las sociedades beneficiarias, así como, en su caso, aquellos que se incorporasen a cada una de las unidades económicas desde la fecha hoy hasta la fecha de efectividad de la Segregación.

No obstante todo lo anterior y debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Segregado, desde la fecha del presente Proyecto hasta la fecha en que se ejecute la Segregación, el referido Patrimonio segregado, así como los elementos que lo integran podrán experimentar variaciones. Por tanto, y a efectos aclaratorios, también formarán parte del Patrimonio Segregado aquellos activos y pasivos sobrevenidos o generados con posterioridad al este Proyecto, que estén afectos al Patrimonio Segregado.

ISECO SISTEMAS, SL no reducirá su capital social, ya que recibirá la totalidad de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias por un valor equivalente al de las unidades económicas aportadas. Por tanto, todas las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias serán totalmente asumidas y desembolsadas por ISECO SISTEMAS, pasando, por consiguiente, a formar parte del patrimonio de dicha sociedad, por lo que no procederá el reparto de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias a favor de los accionistas de ISECO SISTEMAS, tal y como prevé el artículo 74.2º LME. En consecuencia, tras la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad Segregada permanecerá inalterada, así como la cifra de sus fondos propios.

4. REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA. CRITERIO DE REPARTO

Las participaciones sociales creadas por las sociedades BENEFICIARIAS de nueva creación que se constituirán en el mismo acto de la segregación y será las receptoras del patrimonio segregado de la sociedad segregada, serán atribuidas en su totalidad a ISECO SISTEMAS, SL sin compensación complementaria en dinero.

El procedimiento de adjudicación de las participaciones de "ISECO INGENIERIA, S.L." y "ISECO SOFTWARE, S.L.", será el siguiente: La entidad mercantil "ISECO SISTEMAS, SL" ostentará el 100,00% del capital social de las entidades beneficiarias.

5. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD SEGREGADA HABRAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS

Los efectos jurídicos de la Segregación se producirán, una vez producida la inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil, en la fecha de presentación del asiento de presentación de la escritura de Segregación. Adquirida eficacia la Segregación, se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de ISECO SISTEMAS respecto al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de las Sociedades Beneficiarias.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre

6. INCIDENCIA DE LA SEGREGACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE, EN SU CASO, VAYAN A OTORGARSE

No existen socios afectados al no existir aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la sociedad segregada.

Además, al tratarse de una segregación, no tiene lugar la extinción de ninguna de las sociedades que participan en la segregación proyectada, por lo que no tiene lugar incidencia alguna sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias, y por tanto, no se otorgarán compensaciones a los socios que pudieran verse afectados.

7. CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, Y EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

La sociedad segregada está tomando en la actualidad las medidas que considera más oportunas y que están dentro de su alcance para el mantenimiento del empleo, teniendo en cuenta el contexto económico actual. Con relación a la operación proyectada, no se prevé que la segregación tenga impacto alguno sobre el empleo.

El personal directamente afecto a las actividades de ingeniería de las telecomunicaciones, se traspasará a la nueva sociedad beneficiaria, "ISECO INGENIERIA, S.L." que se subroga en todos los derechos y obligaciones del personal transmitido.

Mientras que el personal directamente afecto a las actividades de consultoría informática y comercio de equipos informáticos, será igualmente traspasado a la sociedad de nueva creación "ISECO SOFTWARE, S.L." que se subroga en todos los derechos y obligaciones del personal transmitido.

Por su parte, el órgano de administración de la sociedad segregada no sufrirá modificación alguna ni en su estructura ni en su composición. Asimismo, las sociedades beneficiarias se constituirán con un órgano de administración formado por dos Administradores Solidarios, para el que se nombrará a D. Vicente Collado Hueso y D. Jorge Pitarch Tena. En consecuencia, no se producirá impacto de género alguno como consecuencia de la segregación proyectada.

Igualmente, no se prevé que la segregación proyectada tenga incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa.

8. DERECHOS ESPECIALES

No existen en "ISECO SISTEMAS, S.L." titulares de derechos especiales a quienes pudieran otorgarse derechos en las sociedades beneficiarias

9. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

No se atribuirá ventaja de ninguna clase en la sociedad segregada o en las sociedades beneficiarias a favor de los administradores de cualquiera de las sociedades intervinientes en la operación, ni a favor de los expertos independientes que pudieran intervenir en el proceso de segregación.

10. DEL NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 78.bis de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que resultan de aplicación a la presente segregación, por ser la segregación una modalidad de escisión prevista en los arts. 68.1.3º y 71 LME, como las participaciones de las nuevas sociedades se atribuyen a la sociedad segregada en su totalidad, los derechos en las sociedades beneficiarias de los socios de la sociedad que se segrega guardarán necesariamente la misma proporción que su participación en el capital social que tenían en aquélla. En conclusión no es necesario el informe de los administradores sobre el proyecto de segregación ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de segregación.

Por tanto, no se presentará informe de expertos sobre el presente proyecto de segregación.

11. REGIMEN FISCAL

La segregación con creación de dos nuevas sociedades proyectada se acoge al **régimen fiscal especial de Fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores**, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ya que la operación cumple los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del referido texto legal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de dicha Ley, se entenderá que las operaciones reguladas en este capítulo aplican el régimen establecido en el mismo, salvo que expresamente se indique lo contrario a través de la comunicación a que se refiere dicho artículo en su párrafo segundo.

En el artículo 76.2.1º.b) de dicha norma se define como uno de los supuestos de segregación, la operación por la cual una entidad segrega una o varias partes de su patrimonio social que formen ramas de actividad y las transmite en bloque a una o varias entidades de nueva creación o ya existentes, manteniendo en su patrimonio al menos una rama de actividad en la entidad transmitente, o bien participaciones en el capital de otras entidades que le confieran la mayoría del capital social de estas, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de la entidad adquirente, que deberán atribuirse a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, reduciendo el capital social y reservas en la cuantía necesaria, y, en su caso, una compensación en dinero que no exceda del 10 por ciento del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.

Asimismo, y como ya se ha expuesto en el presente documento, en su apartado Primero, la segregación proyectada se ha considerado necesaria por motivos, entre otros, de reestructuración, racionalización de la actual estructura del grupo, con el consecuente deslinde de activos y pasivos afectos a cada una de las ramas de actividad, así como la separación y diversificación de los riesgos empresariales inherentes a cada una de ellas. Por lo expuesto, la operación de segregación se realiza para la aplicación del régimen especial por el que se opta, tal como establece el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el cual se refiere además, expresamente, a motivos de reestructuración o racionalización.

En virtud de lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, las rentas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de los elementos patrimoniales segregados, no se integrarán en la base imponible de la entidad segregada.

Asimismo, los elementos transmitidos se valorarán en las sociedades beneficiarias, a efectos fiscales, por los mismos valores contabilizados en la sociedad segregada antes de realizarse la operación, y considerando igualmente como fecha de adquisición en los elementos adquiridos por las entidades beneficiarias, la fecha en que fueron adquiridos por la sociedad segregada.

Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la citada Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades beneficiarias se subrogarán en los derechos y las obligaciones tributarias de la sociedad segregada que se refieran a los bienes y derechos transmitidos, ya que la operación proyectada no implica una sucesión a título universal, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo.

En lo relativo a otros impuestos, la operación de segregación acogida al régimen especial mencionado está exenta del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 45.I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de dicho impuesto.

Asimismo, no están sujetas a tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido las transmisiones de la totalidad del patrimonio empresarial del sujeto pasivo, que se realicen como consecuencia de la segregación acogida al referido régimen fiscal, según lo establecido en el artículo 7.1º) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que regula dicho impuesto.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en los artículos 48 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la realización de las operaciones reguladas en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto deberá ser objeto de comunicación a la Administración tributaria por los administradores de las sociedades beneficiarias, en el plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, acompañando copia de la escritura pública.

Valencia, a 22 de Marzo de 2018

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA
“ISECO INGENIERIA, S.L.”

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "ISECO INGENIERIA, SOCIEDAD LIMITADA"

Art. 1º.- Denominación.

La sociedad es mercantil, de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y se denomina "**ISECO INGENIERIA, SOCIEDAD LIMITADA**", rigiéndose por los presentes estatutos, en su defecto por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

Art. 2º.- Objeto social.

La Sociedad tendrá por objeto:

La prestación de servicios de intermediación en la prestación de servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.

El comercio al por mayor y por menor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación.

Se señala como código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad principal de las integrantes del objeto social el siguiente: 7112.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que precisen por la Ley de requisitos no cumplidos por la sociedad ni por estos Estatutos.

Las actividades integrantes del objeto social se realizarán por medio de los correspondientes profesionales cuando así sea preciso.

En ningún caso tendrá por objeto la sociedad el ejercicio en común de actividades profesionales, sino que en cuanto al desarrollo de las mismas se configura como una sociedad de intermediación, que no proporciona directamente al solicitante la prestación que desarrollará el profesional persona física, sino que actúa como intermediaria y coordinadora de las prestaciones que se realicen, quedando por tanto excluida la aplicación de la Ley 2/2007 de quince de marzo.

Art. 3º.- Domicilio.

Se fija en 46021-Valencia, calle Beatriz Tortosa, número 1-bajo.

Corresponde al órgano administrador la creación, traslado o supresión de sucursales.

La junta general de la sociedad podrá acordar la creación de una página web corporativa, conforme a lo establecido en la Ley. Una vez acordada su creación, la Junta General podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o en general el código o elemento que identifique el sitio en internet de la web corporativa. La modificación, el traslado o la supresión de dicha página web será competencia del órgano de administración. Los acuerdos relativos a la página web de la sociedad deberán ser notificados individualmente a cada uno de los socios antes de que se hagan constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil.

Art. 4º.- Duración.

Es indefinida, comenzando sus operaciones el día de la escritura de constitución.

Art. 5º.- Capital.

El capital social, totalmente desembolsado, se cifra en TRES MIL EUROS (3.000 €) y está dividido en 3.000 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive.

Art. 6º.- Libro Registro de Participaciones.

La sociedad llevará un libro de registro de participaciones en el que se hará constar la titularidad originaria y se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas en la forma determinada por la Ley, expresando la identidad y el domicilio de los titulares o de las personas a cuyo favor se constituyen los derechos reales o gravámenes sobre las participaciones.

Cualquier socio podrá consultar este libro registro que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Art. 7º.- Régimen de la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos entre vivos.

Es libre por completo la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos entre vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio transmitente, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.

En los demás casos la transmisión está sometida a las siguientes reglas:

- a) El socio que se proponga transmitir sus participaciones por cualquier título intervivos deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, indicando quienes serán los adquirentes, el precio y las demás condiciones de la transmisión proyectada.
- b) El Órgano de Administración notificará, en el domicilio que conste en el Libro Registro de los socios, las condiciones a los restantes socios en el plazo de quince días, los cuales podrán optar por la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación, lo que comunicarán por escrito remitido al Órgano de Administración de la Sociedad. Si varios socios ejercitaren su derecho a las participaciones ofrecidas, se distribuirán entre ellos en proporción a las que ya tuvieren en el capital de la sociedad. El Órgano de Administración, notificará por conducto notarial al transmitente la identidad de los socios adquirentes y la proporción en la que adquieran la totalidad de las participaciones ofrecidas.
- c) Transcurridos treinta días desde la notificación a los socios, si éstos no hubiesen optado por adquirir todas o parte de las participaciones ofrecidas, la sociedad, por medio del correspondiente acuerdo adoptado en Junta convocada y celebrada con los requisitos exigidos por la Ley y estos estatutos, podrán optar entre designar uno o varios terceros que deseen adquirir las participaciones que no se hayan querido por los socios, o bien adquirirlas para ella con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición. Las participaciones propias adquiridas de este modo por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este caso el régimen legal y estatutario para su transmisión, en el plazo de tres años desde su adquisición. La adquisición acordada en Junta será comunicada al transmitente por conducto notarial.
- d) Tanto si la transmisión proyectada fuese a título de compraventa, por otro título oneroso o a título gratuito, el precio de adquisición de las participaciones ofrecidas

será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el que señalen dos peritos, uno de cada parte, quienes, si no se pusieren de acuerdo, nombrarán a un tercero con voto dirimente. Si los peritos nombrados por las partes no llegaren a un acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, el valor razonable de las participaciones será el que determine el experto independiente designado a tal efecto por el órgano de administración de la sociedad y que no podrá ser el auditor de cuentas de la sociedad si ésta estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, siendo satisfecha la retribución del experto independiente por iguales partes entre la parte transmitente y la adquirente.

En los casos de que la transmisión pretendida fuese por aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente designado por el Registrador Mercantil. Este mismo valor será el aplicable cuando la transmisión pretendida fuese por aportación a sociedad limitada en la que intervenga experto independiente en la forma prevista por la Ley.

e) Si la transmisión proyectada fuese por título de compraventa, la forma de pago del precio y demás condiciones de la adquisición, serán las mismas que las comunicadas al Órgano de Administración por el socio transmitente. Si en la comunicación hecha por el socio transmitente se hubiese indicado que el pago de todo o parte del precio quedaría aplazado, para la adquisición de las participaciones será requisito que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado, salvo que se ofrezcan otras garantías o el pago al contado, y el socio transmitente así lo acepte.

f) El documento público de transmisión de las participaciones deberá otorgarse en el plazo de quince días desde la fijación del precio en la forma prevista en la regla d) precedente.

g) El socio podrá transmitir las participaciones ofrecidas en las mismas condiciones comunicadas al Órgano de Administración de la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiese puesto en conocimiento de éste su propósito de transmitir sin que por el Órgano de Administración se le hubiese comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

h) Si no ejercitase el derecho de adquisición respecto a la totalidad de las participaciones ofrecidas, el socio notificante podrá transmitir las a las personas y en las condiciones que hubiere indicado, dentro del término de seis meses desde la fecha de su comunicación al Órgano de Administración. Transcurrido el mismo se precisará nueva comunicación, como si de nueva transmisión se tratase, aplicándose lo dispuesto en este artículo.

i) La transmisión de acciones o participaciones representativas del capital de las sociedades que sean socios y titulares de participaciones de la presente sociedad, siempre que ello suponga un cambio en el control de aquellas, facultará a los restantes socios de la presente sociedad para adquirir la totalidad de las participaciones que en la misma correspondan a aquellas, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Igualmente corresponderá tal derecho de adquisición a los restantes socios, en el caso de que la sociedad que sea socio y titular de participaciones de la presente sociedad se integre en un grupo de sociedades, o sea filial de otra sociedad, en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones de la sociedad controlante del grupo o de la sociedad matriz que suponga un cambio en el control de la misma.

Al efecto, toda sociedad que ostente la condición de socio de la presente tiene la obligación de comunicar por escrito al órgano de administración del cambio de control producido en su seno o en el de su sociedad matriz o controlante del grupo en que se integre en un plazo de quince días naturales a contar desde aquel en que se produzca el cambio de control. Si se incumple dicho deber, los plazos que a continuación se refieren se contarán desde el momento en que el órgano de administración de la presente sociedad tenga conocimiento por cualquier medio del cambio de control en el Socio.

El Órgano de Administración notificará, en el domicilio que conste en el Libro Registro de los socios, tal circunstancia a los restantes socios en el plazo de quince días, los cuales podrán optar por la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación, lo que comunicarán por escrito remitido al Órgano de Administración de la Sociedad. Si varios socios ejercitaren su derecho a las participaciones ofrecidas, se distribuirán entre ellos en proporción a las que ya tuvieran en el capital de la sociedad. El Órgano de Administración, notificará por conducto notarial al socio en cuyo seno, o en el de su sociedad matriz o dominante del grupo en que se integre se haya producido el cambio de control, la identidad de los socios adquirentes y la proporción en la que adquieran la totalidad de las participaciones ofrecidas. La valoración de las participaciones se registrará por lo establecido en la letra d).

Art. 8º.- Régimen de la transmisión de las participaciones sociales por causa de muerte.

La adquisición de participaciones sociales por títulos "mortis-causa", por quien sea socio, ascendiente o descendiente, hermano o cónyuge del socio transmitente, no estará sujeta a derecho de adquisición preferente a favor de los demás socios, y confiere al heredero o legatario adquirente la condición de socio.

La adquisición por persona distinta de la señalada en el párrafo anterior estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Solicitada por el adquirente la inscripción de la participación o participaciones a su nombre en el Libro Registro de socios, el órgano de administración antes de proceder a ella, lo notificará por escrito a los demás socios en el plazo de los quince días naturales siguientes, en el que se indicarán los datos que permitan la identificación del adquirente y la fecha en que se ha comunicado a la sociedad la adquisición hereditaria.
- b) Los restantes socios podrán ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las participaciones así transmitidas dentro los quince días siguientes a la notificación. Si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las participaciones sociales entre ellos a prorrata de las que ya son titulares.
- c) Transcurridos treinta días desde la notificación a los socios, si éstos no hubiesen optado por adquirir todas o parte de las participaciones ofrecidas, la sociedad, por medio del correspondiente acuerdo adoptado en Junta convocada y celebrada con los requisitos exigidos por la Ley y éstos Estatutos, podrá adquirirlas para ella con cargo a beneficios o reservas de libre disposición. Las participaciones propias adquiridas de este modo por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este acto el régimen legal y estatutario para su transmisión, en el plazo de tres años desde su adquisición. La adquisición acordada en Junta será comunicada al transmitente por conducto notarial.

d) El precio de adquisición de las participaciones será el valor razonable que tuviere al día del fallecimiento del socio, y se pagará al contado. A falta de acuerdo, la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio.

e) El derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Art. 9º.- Régimen de la transmisión forzosa de las participaciones sociales.

El régimen de transmisión forzosa de las participaciones sociales será el previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010. A falta de socios que deseen adquirir en la forma legalmente establecida las participaciones sociales sujetas a transmisión forzosa, podrá la sociedad en virtud del correspondiente acuerdo adoptado en Junta convocada y celebrada con los requisitos exigidos por la Ley y éstos Estatutos, adquirirlas para ella con cargo a beneficios o reservas de libre disposición. Las participaciones propias adquiridas de este modo por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este caso el régimen legal y estatutario para su transmisión, en el plazo de tres años desde su adquisición.

Art. 10º.- Incumplimiento de las normas sobre adquisición de participaciones.

A las transmisiones realizadas sin ajustarse a lo previsto en los artículos precedentes, no se les reconocerá efecto alguno frente a la sociedad.

Art. 11º.- Copropiedad, usufructo y prenda de las participaciones.

Cada participación confiere a su titular la condición y los derechos de socio, y si perteneciere a varias personas éstas deberán designar necesariamente a una sola de ellas para que ejercite los derechos inherentes a la participación. Los copropietarios de la participación responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En el caso de prendas de participaciones corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio, estando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Art. 12º.- Órganos de la sociedad.

La administración, gobierno y representación de la sociedad corresponde, en la forma prevista en este título:

- a) A la voluntad de los socios expresada por mayoría en Junta General.
- b) Al órgano de administración.

Art. 13º.- Junta General.

La Junta de socios, válidamente constituida es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos que afecten a la sociedad en materia de su competencia y sus acuerdos obligan a todos los socios.

Los acuerdos adoptados en ella obligan al órgano de administración y a todos los socios, incluso a los disidentes, a los no asistentes, a los que se hubieran abstenido y a los que abandonaren la reunión.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social deberá celebrarse necesariamente Junta General para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además se celebrará Junta General cuando la convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y procediendo en la forma determinada por la Ley.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes por unanimidad acepten su celebración y el orden del día de la misma.

Art. 14º.- Requisitos de las Juntas.

La convocatoria de la Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada conforme a lo establecido en la Ley. En otro caso, o si se acordare su supresión, la convocatoria se hará mediante burofax o carta remitida por correo certificado con acuse de recibo con una antelación de quince días en la que se contenga el anuncio de convocatoria de la Junta que deberá necesariamente expresar el nombre de la sociedad, el lugar, fecha, hora y orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. La carta irá dirigida a cada socio en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de quince días que se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los socios. Todo ello sin perjuicio de los requisitos que puedan ser especiales para determinados acuerdos, y en especial, los requisitos y plazos de convocatoria legalmente exigibles en los supuestos de traslado de domicilio al extranjero, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.

La asistencia y representación a las Juntas se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los presente estatutos; si bien, a los efectos de constitución de la Junta General Universal se entenderá válidamente representado el socio que lo esté por medio de escrito especial en el que se consignen de forma precisa y concreta los asuntos sometidos a la Junta y sobre los que el apoderado pueda emitir el voto en nombre del socio representado.

En lo demás, lo dispuesto en la Ley sobre constitución, lugar y tiempo de la celebración, derecho de información, será aplicable a las Juntas, sin perjuicio de los requisitos que puedan ser especiales para determinados acuerdos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones conforme a la Ley y a los usos mercantiles, concediendo la palabra a quien lo solicite y tenga derecho a ella por riguroso orden, primero a los que la hayan pedido por escrito antes de la Junta, y luego a los que lo hagan verbalmente durante su celebración, velando por su buen funcionamiento y por el ejercicio de los demás derechos que a los asistentes les corresponde.

Art. 15º.- Celebración de la Junta, mayorías y libro de actas.

La composición de la mesa de la Junta General dependerá de la forma en que esté configurado el órgano de administración en el momento de su celebración. Así:

- si está confiada la administración a un Administrador único, actuarán como Presidente el socio presente de mayor edad y de Secretario el Administrador;
- si está confiada a varios Administradores que actúen solidariamente, actuará como Presidente el Administrador de mayor edad y de Secretario el Administrador de menor edad;
- si está confiada varios administradores que actúen conjuntamente, actuará como Presidente el Administrador de mayor edad y de Secretario el Administrador de menor edad;
- y, en caso de Consejo de Administración, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los que lo sean del Consejo de Administración.

A falta de los Administradores que deban de ocupar sus cargos en la mesa de la Junta General, actuarán, en su lugar, los designados por los socios concurrentes.

La función certificante corresponderá al órgano de administración.

Para la asistencia a la Junta bastará ser titular de una participación social y a cada participación corresponde un voto.

La asistencia a las juntas podrá tener lugar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo en tal caso cumplir la convocatoria con los requisitos legalmente exigidos para tal supuesto. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que quede constancia en soporte grabado para su ulterior prueba y que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

En las juntas se procederá a la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todos los casos en que legalmente proceda.

Los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, a salvo lo dispuesto en los casos especiales por la Ley. No se computará los votos en blanco.

La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponderá al órgano de administración. Todos los acuerdos adoptados en Junta se reflejarán por escrito en el libro de actas que llevará la sociedad.

Art. 16º.- Del órgano de administración de la sociedad, su retribución y duración.

La representación y administración de la sociedad corresponde al órgano de administración en la forma determinada por la Ley y por estos Estatutos.

El cargo de administrador es retribuido.

La remuneración del órgano de administración de la sociedad consistirá en una asignación fija en concepto de sueldo que determinará para cada ejercicio la Junta General de socios de la compañía.

La retribución de los administradores se establece sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales o de los salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en su caso con la autorización de la Junta General que resulte preceptiva, por razón de la prestación de servicios profesionales o de la vinculación laboral del administrador con la compañía, y excluyendo en todo caso los contratos laborales de alta dirección y las relaciones laborales de carácter especial y prestaciones de

servicios profesionales que tengan por objeto actividades inherentes a la gerencia de la sociedad.

El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, y el nombramiento surtirá efecto desde su aceptación. Queda prohibido ejercer cargos en el órgano de administración a las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente.

Art. 17º.- Modos de organizar la administración y representación de la sociedad.

I.- Modos de organizar la administración.

Dentro de las formas legalmente previstas, la administración y representación de la sociedad se puede confiar por acuerdo de la Junta General, a:

- 1.- Un administrador único, al que corresponderá el poder de representación.
- 2.- A varios administradores con carácter solidario, con un mínimo de dos y un máximo de doce, correspondiendo el poder de representación a cada uno de ellos.
- 3.- A varios Administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de doce, correspondiendo el poder de representación a dos cualesquiera de ellos. Igualmente corresponderá el poder de administración, en el ámbito interno de gestión y de organización de la sociedad, a dos cualesquiera de los administradores mancomunados. En especial, será válida la convocatoria de la Junta General por dos cualesquiera de ellos.
- 4.- A un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

II.- Reglas especiales del Consejo de Administración.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente, y si lo considera oportuno, un Vicepresidente que sustituirá a aquel en sus funciones en los supuestos de ausencia o imposibilidad. Asimismo nombrará un Secretario, y si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, sustituyendo este a aquel en sus funciones en los indicados supuestos de ausencia o imposibilidad. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente o quien haga sus veces o cuando lo soliciten consejeros que constituyan al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero en el domicilio designado al efecto con una antelación mínima de cinco días a la de la fecha de la reunión. Los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo, pero la representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

También podrá ser convocado el Consejo por consejeros que constituyan al menos un tercio de sus miembros, de conformidad con lo legalmente previsto.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. En la reunión actuarán de Presidente y Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o en su caso quienes les sustituyan conforme a estos estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo los acuerdos por los que se nombren uno o varios Consejeros Delegados, que requerirán el voto favorable

de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Si se nombra más de un Consejero delegado se indicará, al designarlos, si su actuación es conjunta o solidaria. Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, se observará lo establecido en el artículo 249 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital.

Cada Consejero tendrá un voto y en caso de empate decidirá el voto del que actúe como Presidente. El Presidente dirigirá las sesiones que se celebren concediendo la palabra a los que la soliciten por riguroso orden, primero a los que la soliciten antes de la celebración del Consejo por escrito, y luego a los que la soliciten verbalmente en la misma sesión, velando por el ejercicio de los demás derechos que correspondan a los asistentes.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

III.- Modificación del modo de organizar la administración de la sociedad.

A la Junta General corresponde optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración previstos en estos estatutos, sin necesidad de modificación estatutaria. El acuerdo por el que se modifique el órgano de administración de la sociedad, se consignará siempre en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Art. 18º.- Facultades de administración y representación del Órgano de Administración.

El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la sociedad obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta General por estos Estatutos o por la Ley. Por tanto, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos, corresponderá al órgano de administración la realización de toda clase de actos de administración, representación y disposición, obligacionales y de riguroso dominio, correspondiéndole la gestión de la sociedad y su representación frente a terceros.

En especial corresponde al órgano de administración la facultad de solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención del certificado de firma electrónica digital de la autoridad certificadora Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o cualquier otra firma electrónica legalmente equiparable, y en suma para solicitar certificados electrónicos, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieran a tal efectos.

Art. 19º.- Ejercicio social.

El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primer día de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día del comienzo de las operaciones sociales y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Art. 20º.- Cuentas anuales.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo si fuere obligatorio y demás documentos que establezca la ley aplicable.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán redactarse y ser puestos en conocimiento de los socios en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y supuestos previstos por la Ley.

Art. 21º.- Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación en el capital social, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, y en su caso las demás reservas indisponibles legalmente exigidas, determinando las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, pudiendo acordar que los beneficios líquidos obtenidos por la sociedad en cada ejercicio social sean destinados a la constitución de un fondo de reserva, pero cumpliendo siempre las disposiciones legales en defensa del capital social y con sujeción a los límites y condiciones que la Ley imponga.

Art. 22º.- Disolución.

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General en cualquier tiempo y por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que la Junta adopte el acuerdo de disolución. Si la Junta no logra el acuerdo de disolución, se procederá en la forma establecida por la Ley.

Art. 23º.- Liquidadores de la Sociedad.

Disuelta la sociedad, los administradores cesarán en sus cargos, y quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución los designe. La liquidación se efectuará conforme a las normas legales.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA
“ISECO SOFTWARE, S.L.”

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "ISECO SOFTWARE, SOCIEDAD LIMITADA"

Art. 1º.- Denominación.

La sociedad es mercantil, de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y se denomina **"ISECO SOFTWARE, SOCIEDAD LIMITADA"**, rigiéndose por los presentes estatutos, en su defecto por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

Art. 2º.- Objeto social.

La Sociedad tendrá por objeto:

La prestación de servicios y actividades de consultoría informática, así como el comercio al por mayor y por menor de equipos informáticos, sus componentes y su instalación.

Se señala como código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad principal de las integrantes del objeto social el siguiente: 6202.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que precisen por la Ley de requisitos no cumplidos por la sociedad ni por estos Estatutos.

Las actividades integrantes del objeto social se realizarán por medio de los correspondientes profesionales cuando así sea preciso.

En ningún caso tendrá por objeto la sociedad el ejercicio en común de actividades profesionales, sino que en cuanto al desarrollo de las mismas se configura como una sociedad de intermediación, que no proporciona directamente al solicitante la prestación que desarrollará el profesional persona física, sino que actúa como intermediaria y coordinadora de las prestaciones que se realicen, quedando por tanto excluida la aplicación de la Ley 2/2007 de quince de marzo.

Art. 3º.- Domicilio.

Se fija en 46021-Valencia, calle Beatriz Tortosa, número 1-bajo.

Corresponde al órgano administrador la creación, traslado o supresión de sucursales.

La junta general de la sociedad podrá acordar la creación de una página web corporativa, conforme a lo establecido en la Ley. Una vez acordada su creación, la Junta General podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o en general el código o elemento que identifique el sitio en internet de la web corporativa. La modificación, el traslado o la supresión de dicha página web será competencia del órgano de administración. Los acuerdos relativos a la página web de la sociedad deberán ser notificados individualmente a cada uno de los socios antes de que se hagan constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil.

Art. 4º.- Duración.

Es indefinida, comenzando sus operaciones el día de la escritura de constitución.

Art. 5º.- Capital.

El capital social, totalmente desembolsado, se cifra en TRES MIL EUROS (3.000 €) y está dividido en 3.000 participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive.

Art. 6º.- Libro Registro de Participaciones.

La sociedad llevará un libro de registro de participaciones en el que se hará constar la titularidad originaria y se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas en la forma determinada por la Ley, expresando la identidad y el domicilio de los titulares o de las personas a cuyo favor se constituyen los derechos reales o gravámenes sobre las participaciones.

Cualquier socio podrá consultar este libro registro que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Art. 7º.- Régimen de la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos entre vivos.

Es libre por completo la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos entre vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio transmitente, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.

En los demás casos la transmisión está sometida a las siguientes reglas:

- a) El socio que se proponga transmitir sus participaciones por cualquier título intervivos deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, indicando quienes serán los adquirentes, el precio y las demás condiciones de la transmisión proyectada.
- b) El Órgano de Administración notificará, en el domicilio que conste en el Libro Registro de los socios, las condiciones a los restantes socios en el plazo de quince días, los cuales podrán optar por la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación, lo que comunicarán por escrito remitido al Órgano de Administración de la Sociedad. Si varios socios ejercitaren su derecho a las participaciones ofrecidas, se distribuirán entre ellos en proporción a las que ya tuvieren en el capital de la sociedad. El Órgano de Administración, notificará por conducto notarial al transmitente la identidad de los socios adquirentes y la proporción en la que adquieran la totalidad de las participaciones ofrecidas.
- c) Transcurridos treinta días desde la notificación a los socios, si éstos no hubiesen optado por adquirir todas o parte de las participaciones ofrecidas, la sociedad, por medio del correspondiente acuerdo adoptado en Junta convocada y celebrada con los requisitos exigidos por la Ley y estos estatutos, podrán optar entre designar uno o varios terceros que deseen adquirir las participaciones que no se hayan querido por los socios, o bien adquirirlas para ella con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición. Las participaciones propias adquiridas de este modo por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este caso el régimen legal y estatutario para su transmisión, en el plazo de tres años desde su adquisición. La adquisición acordada en Junta será comunicada al transmitente por conducto notarial.
- d) Tanto si la transmisión proyectada fuese a título de compraventa, por otro título oneroso o a título gratuito, el precio de adquisición de las participaciones ofrecidas

será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el que señalen dos peritos, uno de cada parte, quienes, si no se pusieren de acuerdo, nombrarán a un tercero con voto dirimente. Si los peritos nombrados por las partes no llegaren a un acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, el valor razonable de las participaciones será el que determine el experto independiente designado a tal efecto por el órgano de administración de la sociedad y que no podrá ser el auditor de cuentas de la sociedad si ésta estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, siendo satisfecha la retribución del experto independiente por iguales partes entre la parte transmitente y la adquirente.

En los casos de que la transmisión pretendida fuese por aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente designado por el Registrador Mercantil. Este mismo valor será el aplicable cuando la transmisión pretendida fuese por aportación a sociedad limitada en la que intervenga experto independiente en la forma prevista por la Ley.

e) Si la transmisión proyectada fuese por título de compraventa, la forma de pago del precio y demás condiciones de la adquisición, serán las mismas que las comunicadas al Órgano de Administración por el socio transmitente. Si en la comunicación hecha por el socio transmitente se hubiese indicado que el pago de todo o parte del precio quedaría aplazado, para la adquisición de las participaciones será requisito que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado, salvo que se ofrezcan otras garantías o el pago al contado, y el socio transmitente así lo acepte.

f) El documento público de transmisión de las participaciones deberá otorgarse en el plazo de quince días desde la fijación del precio en la forma prevista en la regla d) precedente.

g) El socio podrá transmitir las participaciones ofrecidas en las mismas condiciones comunicadas al Órgano de Administración de la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiese puesto en conocimiento de éste su propósito de transmitir sin que por el Órgano de Administración se le hubiese comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

h) Si no ejercitase el derecho de adquisición respecto a la totalidad de las participaciones ofrecidas, el socio notificante podrá transmitir las a las personas y en las condiciones que hubiere indicado, dentro del término de seis meses desde la fecha de su comunicación al Órgano de Administración. Transcurrido el mismo se precisará nueva comunicación, como si de nueva transmisión se tratase, aplicándose lo dispuesto en este artículo.

i) La transmisión de acciones o participaciones representativas del capital de las sociedades que sean socios y titulares de participaciones de la presente sociedad, siempre que ello suponga un cambio en el control de aquellas, facultará a los restantes socios de la presente sociedad para adquirir la totalidad de las participaciones que en la misma correspondan a aquellas, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Igualmente corresponderá tal derecho de adquisición a los restantes socios, en el caso de que la sociedad que sea socio y titular de participaciones de la presente sociedad se integre en un grupo de sociedades, o sea filial de otra sociedad, en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones de la sociedad controlante del grupo o de la sociedad matriz que suponga un cambio en el control de la misma.

Al efecto, toda sociedad que ostente la condición de socio de la presente tiene la obligación de comunicar por escrito al órgano de administración del cambio de control producido en su seno o en el de su sociedad matriz o controlante del grupo en que se integre en un plazo de quince días naturales a contar desde aquel en que se produzca el cambio de control. Si se incumple dicho deber, los plazos que a continuación se refieren se contarán desde el momento en que el órgano de administración de la presente sociedad tenga conocimiento por cualquier medio del cambio de control en el Socio.

El Órgano de Administración notificará, en el domicilio que conste en el Libro Registro de los socios, tal circunstancia a los restantes socios en el plazo de quince días, los cuales podrán optar por la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación, lo que comunicarán por escrito remitido al Órgano de Administración de la Sociedad. Si varios socios ejercitaren su derecho a las participaciones ofrecidas, se distribuirán entre ellos en proporción a las que ya tuvieran en el capital de la sociedad. El Órgano de Administración, notificará por conducto notarial al socio en cuyo seno, o en el de su sociedad matriz o dominante del grupo en que se integre se haya producido el cambio de control, la identidad de los socios adquirentes y la proporción en la que adquieran la totalidad de las participaciones ofrecidas. La valoración de las participaciones se regirá por lo establecido en la letra d).

Art. 8º.- Régimen de la transmisión de las participaciones sociales por causa de muerte.

La adquisición de participaciones sociales por títulos "mortis-causa", por quien sea socio, ascendiente o descendiente, hermano o cónyuge del socio transmitente, no estará sujeta a derecho de adquisición preferente a favor de los demás socios, y confiere al heredero o legatario adquirente la condición de socio.

La adquisición por persona distinta de la señalada en el párrafo anterior estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Solicitada por el adquirente la inscripción de la participación o participaciones a su nombre en el Libro Registro de socios, el órgano de administración antes de proceder a ella, lo notificará por escrito a los demás socios en el plazo de los quince días naturales siguientes, en el que se indicarán los datos que permitan la identificación del adquirente y la fecha en que se ha comunicado a la sociedad la adquisición hereditaria.
- b) Los restantes socios podrán ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las participaciones así transmitidas dentro los quince días siguientes a la notificación. Si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las participaciones sociales entre ellos a prorrata de las que ya son titulares.
- c) Transcurridos treinta días desde la notificación a los socios, si éstos no hubiesen optado por adquirir todas o parte de las participaciones ofrecidas, la sociedad, por medio del correspondiente acuerdo adoptado en Junta convocada y celebrada con los requisitos exigidos por la Ley y éstos Estatutos, podrá adquirirlas para ella con cargo a beneficios o reservas de libre disposición. Las participaciones propias adquiridas de este modo por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este acto el régimen legal y estatutario para su transmisión, en el plazo de tres años desde su adquisición. La adquisición acordada en Junta será comunicada al transmitente por conducto notarial.

d) El precio de adquisición de las participaciones será el valor razonable que tuviere al día del fallecimiento del socio, y se pagará al contado. A falta de acuerdo, la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio.

e) El derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

Art. 9º.- Régimen de la transmisión forzosa de las participaciones sociales.

El régimen de transmisión forzosa de las participaciones sociales será el previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010. A falta de socios que deseen adquirir en la forma legalmente establecida las participaciones sociales sujetas a transmisión forzosa, podrá la sociedad en virtud del correspondiente acuerdo adoptado en Junta convocada y celebrada con los requisitos exigidos por la Ley y éstos Estatutos, adquirirlas para ella con cargo a beneficios o reservas de libre disposición. Las participaciones propias adquiridas de este modo por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este caso el régimen legal y estatutario para su transmisión, en el plazo de tres años desde su adquisición.

Art. 10º.- Incumplimiento de las normas sobre adquisición de participaciones.

A las transmisiones realizadas sin ajustarse a lo previsto en los artículos precedentes, no se les reconocerá efecto alguno frente a la sociedad.

Art. 11º.- Copropiedad, usufructo y prenda de las participaciones.

Cada participación confiere a su titular la condición y los derechos de socio, y si perteneciere a varias personas éstas deberán designar necesariamente a una sola de ellas para que ejercite los derechos inherentes a la participación. Los copropietarios de la participación responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En el caso de prendas de participaciones corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio, estando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Art. 12º.- Órganos de la sociedad.

La administración, gobierno y representación de la sociedad corresponde, en la forma prevista en este título:

- a) A la voluntad de los socios expresada por mayoría en Junta General.
- b) Al órgano de administración.

Art. 13º.- Junta General.

La Junta de socios, válidamente constituida es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos que afecten a la sociedad en materia de su competencia y sus acuerdos obligan a todos los socios.

Los acuerdos adoptados en ella obligan al órgano de administración y a todos los socios, incluso a los disidentes, a los no asistentes, a los que se hubieran abstenido y a los que abandonaren la reunión.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social deberá celebrarse necesariamente Junta General para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además se celebrará Junta General cuando la convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y procediendo en la forma determinada por la Ley.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes por unanimidad acepten su celebración y el orden del día de la misma.

Art. 14º.- Requisitos de las Juntas.

La convocatoria de la Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada conforme a lo establecido en la Ley. En otro caso, o si se acordare su supresión, la convocatoria se hará mediante burofax o carta remitida por correo certificado con acuse de recibo con una antelación de quince días en la que se contenga el anuncio de convocatoria de la Junta que deberá necesariamente expresar el nombre de la sociedad, el lugar, fecha, hora y orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. La carta irá dirigida a cada socio en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de quince días que se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los socios. Todo ello sin perjuicio de los requisitos que puedan ser especiales para determinados acuerdos, y en especial, los requisitos y plazos de convocatoria legalmente exigibles en los supuestos de traslado de domicilio al extranjero, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.

La asistencia y representación a las Juntas se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los presente estatutos; si bien, a los efectos de constitución de la Junta General Universal se entenderá válidamente representado el socio que lo esté por medio de escrito especial en el que se consignen de forma precisa y concreta los asuntos sometidos a la Junta y sobre los que el apoderado pueda emitir el voto en nombre del socio representado.

En lo demás, lo dispuesto en la Ley sobre constitución, lugar y tiempo de la celebración, derecho de información, será aplicable a las Juntas, sin perjuicio de los requisitos que puedan ser especiales para determinados acuerdos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones conforme a la Ley y a los usos mercantiles, concediendo la palabra a quien lo solicite y tenga derecho a ella por riguroso orden, primero a los que la hayan pedido por escrito antes de la Junta, y luego a los que lo hagan verbalmente durante su celebración, velando por su buen funcionamiento y por el ejercicio de los demás derechos que a los asistentes les corresponde.

Art. 15º.- Celebración de la Junta, mayorías y libro de actas.

La composición de la mesa de la Junta General dependerá de la forma en que esté configurado el órgano de administración en el momento de su celebración. Así:

- si está confiada la administración a un Administrador único, actuarán como Presidente el socio presente de mayor edad y de Secretario el Administrador;
- si está confiada a varios Administradores que actúen solidariamente, actuará como Presidente el Administrador de mayor edad y de Secretario el Administrador de menor edad;
- si está confiada varios administradores que actúen conjuntamente, actuará como Presidente el Administrador de mayor edad y de Secretario el Administrador de menor edad;
- y, en caso de Consejo de Administración, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los que lo sean del Consejo de Administración.

A falta de los Administradores que deban de ocupar sus cargos en la mesa de la Junta General, actuarán, en su lugar, los designados por los socios concurrentes.

La función certificante corresponderá al órgano de administración.

Para la asistencia a la Junta bastará ser titular de una participación social y a cada participación corresponde un voto.

La asistencia a las juntas podrá tener lugar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo en tal caso cumplir la convocatoria con los requisitos legalmente exigidos para tal supuesto. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que quede constancia en soporte grabado para su ulterior prueba y que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

En las juntas se procederá a la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todos los casos en que legalmente proceda.

Los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, a salvo lo dispuesto en los casos especiales por la Ley. No se computará los votos en blanco.

La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponderá al órgano de administración. Todos los acuerdos adoptados en Junta se reflejarán por escrito en el libro de actas que llevará la sociedad.

Art. 16º.- Del órgano de administración de la sociedad, su retribución y duración.

La representación y administración de la sociedad corresponde al órgano de administración en la forma determinada por la Ley y por estos Estatutos.

El cargo de administrador es retribuido.

La remuneración del órgano de administración de la sociedad consistirá en una asignación fija en concepto de sueldo que determinará para cada ejercicio la Junta General de socios de la compañía.

La retribución de los administradores se establece sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales o de los salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en su caso con la autorización de la Junta General que resulte preceptiva, por razón de la prestación de servicios profesionales o de la vinculación laboral del administrador con la compañía, y excluyendo en todo caso los contratos laborales de alta dirección y las relaciones laborales de carácter especial y prestaciones de

servicios profesionales que tengan por objeto actividades inherentes a la gerencia de la sociedad.

El órgano de administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, y el nombramiento surtirá efecto desde su aceptación. Queda prohibido ejercer cargos en el órgano de administración a las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente.

Art. 17º.- Modos de organizar la administración y representación de la sociedad.

I.- Modos de organizar la administración.

Dentro de las formas legalmente previstas, la administración y representación de la sociedad se puede confiar por acuerdo de la Junta General, a:

- 1.- Un administrador único, al que corresponderá el poder de representación.
- 2.- A varios administradores con carácter solidario, con un mínimo de dos y un máximo de doce, correspondiendo el poder de representación a cada uno de ellos.
- 3.- A varios Administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de doce, correspondiendo el poder de representación a dos cualesquiera de ellos. Igualmente corresponderá el poder de administración, en el ámbito interno de gestión y de organización de la sociedad, a dos cualesquiera de los administradores mancomunados. En especial, será válida la convocatoria de la Junta General por dos cualesquiera de ellos.
- 4.- A un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

II.- Reglas especiales del Consejo de Administración.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente, y si lo considera oportuno, un Vicepresidente que sustituirá a aquel en sus funciones en los supuestos de ausencia o imposibilidad. Asimismo nombrará un Secretario, y si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, sustituyendo este a aquel en sus funciones en los indicados supuestos de ausencia o imposibilidad. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente o quien haga sus veces o cuando lo soliciten consejeros que constituyan al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero en el domicilio designado al efecto con una antelación mínima de cinco días a la de la fecha de la reunión. Los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo, pero la representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

También podrá ser convocado el Consejo por consejeros que constituyan al menos un tercio de sus miembros, de conformidad con lo legalmente previsto.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. En la reunión actuarán de Presidente y Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o en su caso quienes les sustituyan conforme a estos estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo los acuerdos por los que se nombren uno o varios Consejeros Delegados, que requerirán el voto favorable

de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Si se nombra más de un Consejero delegado se indicará, al designarlos, si su actuación es conjunta o solidaria. Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, se observará lo establecido en el artículo 249 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital.

Cada Consejero tendrá un voto y en caso de empate decidirá el voto del que actúe como Presidente. El Presidente dirigirá las sesiones que se celebren concediendo la palabra a los que la soliciten por riguroso orden, primero a los que la soliciten antes de la celebración del Consejo por escrito, y luego a los que la soliciten verbalmente en la misma sesión, velando por el ejercicio de los demás derechos que correspondan a los asistentes.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

III.- Modificación del modo de organizar la administración de la sociedad.

A la Junta General corresponde optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración previstos en estos estatutos, sin necesidad de modificación estatutaria. El acuerdo por el que se modifique el órgano de administración de la sociedad, se consignará siempre en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Art. 18º.- Facultades de administración y representación del Órgano de Administración.

El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la sociedad obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta General por estos Estatutos o por la Ley. Por tanto, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos, corresponderá al órgano de administración la realización de toda clase de actos de administración, representación y disposición, obligacionales y de riguroso dominio, correspondiéndole la gestión de la sociedad y su representación frente a terceros.

En especial corresponde al órgano de administración la facultad de solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención del certificado de firma electrónica digital de la autoridad certificadora Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o cualquier otra firma electrónica legalmente equiparable, y en suma para solicitar certificados electrónicos, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieran a tal efectos.

Art. 19º.- Ejercicio social.

El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primer día de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día del comienzo de las operaciones sociales y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Art. 20º.- Cuentas anuales.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo si fuere obligatorio y demás documentos que establezca la ley aplicable.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán redactarse y ser puestos en conocimiento de los socios en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y supuestos previstos por la Ley.

Art. 21º.- Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación en el capital social, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, y en su caso las demás reservas indisponibles legalmente exigidas, determinando las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, pudiendo acordar que los beneficios líquidos obtenidos por la sociedad en cada ejercicio social sean destinados a la constitución de un fondo de reserva, pero cumpliendo siempre las disposiciones legales en defensa del capital social y con sujeción a los límites y condiciones que la Ley imponga.

Art. 22º.- Disolución.

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General en cualquier tiempo y por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que la Junta adopte el acuerdo de disolución. Si la Junta no logra el acuerdo de disolución, se procederá en la forma establecida por la Ley.

Art. 23º.- Liquidadores de la Sociedad.

Disuelta la sociedad, los administradores cesarán en sus cargos, y quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución los designe. La liquidación se efectuará conforme a las normas legales.

ANEXO III

**RELACIÓN DE BIENES SEGREGADOS Y APORTADOS A
LAS NUEVAS SOCIEDADES**

A continuación se expone la relación de activos y pasivos a segregar, y que serán adjudicados a cada una de las sociedades beneficiarias de la presente operación tal y como sigue:

– A la entidad mercantil **ISECO INGENIERIA, SL**

ACTIVO NO CORRIENTE	387.212,44	PATRIMONIO NETO	507.157,38
Inmovilizado intangible	261.099,02	Capital Social	3.000,00
Inmovilizado material	56.096,95	Prima de asunción	504.157,38
Invers. emp. del grupo y asociadas	600,00		
Invers. financieras a LP	1.495,77	PASIVO NO CORRIENTE	262.637,94
Activos por Impuesto diferido	67.920,70	Deudas a LP	262.637,94
ACTIVO CORRIENTE	551.542,53		
Existencias	92.873,89		
Deudores (clientes, personal, Adm. Púb.)	458.196,88		
Invers. emp. del grupo y asociadas	0,00	PASIVO CORRIENTE	168.959,65
Invers. financieras a CP	471,76	Deudas a CP	7.635,98
Tesorería	0,00	Acreeedores comerciales y otras ctas. a pagar	161.323,67
TOTAL ACTIVO	938.754,97	TOTAL PN + PASIVO	938.754,97

– A la entidad mercantil **ISECO SOFTWARE, SL**

ACTIVO NO CORRIENTE	71.677,49	PATRIMONIO NETO	181.683,59
Inmovilizado intangible	25.993,15	Capital Social	3.000,00
Inmovilizado material	45.684,34	Prima de asunción	178.683,59
Invers. emp. del grupo y asociadas	0,00		
Invers. financieras a LP	0,00	PASIVO NO CORRIENTE	11.946,77
Activos por Impuesto diferido	0,00	Deudas a LP	11.946,77
ACTIVO CORRIENTE	322.900,62		
Existencias	18.087,46		
Deudores (clientes, personal, Adm. Púb.)	304.567,03		
Invers. emp. del grupo y asociadas	0,00	PASIVO CORRIENTE	200.947,75
Invers. financieras a CP	246,13	Deudas a CP	9.292,46
Tesorería	0,00	Acreeedores comerciales y otras ctas. a pagar	191.655,29
TOTAL ACTIVO	394.578,11	TOTAL PN + PASIVO	394.578,11